

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN DE CARTAGENA Y SUS FAMILIAS (ASIDO-CARTAGENA)

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, CONSTITUCIÓN, FINES, DURACIÓN DOMICILIO Y AMBITO

Artículo 1. Denominación.- Con la denominación de “Asociación para la Atención Integral de las personas con Síndrome de Down de Cartagena y sus familias (ASIDO-CARTAGENA), se constituye con fines de asistencia social y como entidad sin ánimo de lucro de carácter indefinido, la presente Asociación de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 de la Constitución Española y la Ley Orgánica 1/2002, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones de aplicación y por los presentes Estatutos, Asociación ésta que destinará todos los beneficios que obtenga única y exclusivamente a ser reinvertidos en el fin social de la propia Asociación.

Artículo 2. Personalidad.- La Asociación tiene personalidad jurídica propia, independiente de la de sus miembros, conforme al Capítulo II del Libro I del Código Civil, Artículos 35 y siguientes y, en consecuencia, goza de plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones en los términos previstos por los Estatutos y por las Leyes.

Artículo 3. Principios y Fines.- La Asociación basa su actuación en la democracia interna, la transparencia y la solidaridad entre sus miembros.

La Asociación tiene como finalidad mejorar la calidad de vida de las personas con Síndrome de Down o discapacidad intelectual similar, o en situación de riesgo de incurrir en ella, que puedan ser beneficiarias de los servicios que presta la Asociación así como sus familias, potenciando para ello el pleno desarrollo de sus capacidades individuales mediante la realización de actividades de interés general; procurando materializar su integración social mediante acciones que abarcan: la investigación, el estudio de tratamientos, sus condiciones y necesidades, la prevención, la atención temprana, la formación, la ocupación y el trabajo, la vida independiente, el ocio, el deporte, la cultura, la tutela, la vivienda, y, en general, todo aquello que contribuya al logro de la calidad de vida de las personas con Síndrome de Down y sus familias, si bien habrá de atenerse a la legislación específica que regule tales actividades.

Y tiene como misión:

“Asido Cartagena es una asociación especializada y solidaria que, desde su compromiso ético, ofrece apoyos a la persona con Síndrome de Down y sus familias



(abierta a atender a otras discapacidades similares), desde el momento del nacimiento y a lo largo de todas las etapas de su vida (con independencia de su nivel de discapacidad).

Que se plantea como fin:

- Realizar un acompañamiento y seguimiento a cada persona con discapacidad y a cada familia durante su vida.
- Formar personas: capaces, satisfechas de sí mismas, autónomas, conocedoras de sus derechos y deberes y partícipes de su propio proyecto de vida;
- Ofrecer una imagen positiva en la sociedad de la pcdi;
- Informar y concienciar sobre la discapacidad en el entorno;
- Y fomentar la inclusión (entendida como potenciar las capacidades que tenga cada persona y concienciar y adecuar el entorno y la sociedad para el desarrollo satisfactorio de esas capacidades) tanto en el ámbito social, escolar, de empleo, de ocio...

La Asociación prestará especial atención a la etapa juvenil de las personas atendidas, promoviendo programas y actividades que apoyen especialmente en esta etapa la inclusión social en entorno normalizado, contando con la inestimable colaboración del voluntariado.

Handwritten signature

A estos efectos, la Asociación podrá: reunir y difundir información general y especializada sobre los problemas de las personas con Síndrome de Down o discapacidades intelectuales similares; promover y ejecutar cuantos programas, acciones y actividades sean necesarias para el desarrollo e integración de las personas con Síndrome de Down o discapacidades intelectuales similares; promover programas y actividades encaminadas a la promoción y/o desarrollo de actividades físico-deportivas para las personas con Síndrome de Down o discapacidades intelectuales similares; promover la formación y preparación de personas para el desarrollo de actividades socioculturales y de tiempo libre dirigidas a personas con Síndrome de Down o discapacidad intelectual; así como promover, crear, participar y gestionar fundaciones, empresas, centros, servicios, programas, clubes; pudiendo recabar fondos, ayudas, colaboraciones, donaciones y subvenciones, formalizar acuerdos, contratos, convenios y conciertos con instituciones, personas y entidades de derecho público y privado, constituir una sección juvenil que tendrá autonomía funcional, organización y gobierno propio para los asuntos juveniles; todo encaminado al cumplimiento efectivo de sus fines.

Handwritten mark

El contenido de este artículo se entiende redactado a título meramente enunciativo y no limitativo, abarcando las acciones y medios lícitos que coadyuven al mejor cumplimiento de sus fines así como cualquier otro que, de modo directo o indirecto, pueda contribuir al cumplimiento de los fines de la Asociación o redundar en beneficio de las personas con discapacidad o sus familias. Las actividades a desarrollar por la Asociación se llevarán a cabo con sujeción a lo dispuesto en el Artículo 32.1.b de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, de modo que no estén restringidas exclusivamente a beneficiar a los asociados, así como a lo dispuesto en el Artículo 3, apartados 3º y 4º, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen fiscal de entidades sin fines lucrativos y de incentivos fiscales al mecenazgo, y normas que las desarrollen o sustituyan, sin perjuicio de las excepciones que, para investigación científica y desarrollo tecnológico, servicios de asistencia social y deportivos, establece la citada normativa.

Artículo 4. Duración.- La duración de la Asociación será indefinida., salvo causa legal o estatutaria de disolución. Podrán ingresar en la Asociación nuevos socios o causar baja los antiguos sin necesidad de llevar a cabo nueva constitución.

Artículo 5. Domicilio y ámbito territorial.- La Asociación tiene su domicilio social en Cartagena, Polígono de Santa Ana, Parcela E-1 de Santa Ana. El ámbito territorial de la Asociación será la región de Murcia.

CAPITULO II

DE LOS SOCIOS, DERECHOS Y DEBERES, PROCEDIMIENTO DE ADMISION Y PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO

Handwritten signature

Artículo 6. Los socios.- La Asociación tiene carácter abierto, pudiendo ostentar la condición de socios, previa aprobación por los órganos correspondientes, los padres, representantes legales, o guardadores de personas con Síndrome de Down o discapacidad intelectual similar, que así lo soliciten, sean mayores de edad y posean capacidad de obrar; asimismo podrán ostentar la condición de socios, las personas con Síndrome de Down o discapacidad intelectual, mayores de edad, con “capacidad de obrar suficiente” para desempeñar el ejercicio de sus funciones con los apoyos precisos; asimismo podrán ostentar la condición de socios, los menores no emancipados, mayores de 14 años, que cuenten con el consentimiento, documentalmente acreditado de las personas que conforme a derecho deban suplir su capacidad a fin de integrarse en las secciones juveniles y tendrán voz pero no voto, no pudiendo ostentar la condición de miembros de la Junta Directiva. Igualmente se prevé que la Asociación otorgará la condición de Socio de Honor a aquellas personas que destaquen por su relevancia personal y/o social.

Handwritten mark

Artículo 7. Procedimiento de Admisión.- La admisión de socios se producirá a instancias de los mismos previa solicitud a rellenar por la persona interesada en modelo impreso al efecto, siempre que los mismos reúnan las condiciones previstas en los presentes Estatutos, correspondiendo a la Junta Directiva resolver sobre la solicitud de admisión en la primera sesión que celebre, si bien podrá delegar tal función en la Comisión Permanente, debiendo ser los acuerdos adoptados en este punto ratificados por la Asamblea General, órgano éste ante el que serán así mismo recurribles tales acuerdos.

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados y recogerá en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.



Artículo 8. Pérdida de la condición de socio y Régimen Disciplinario.- La pérdida de la condición de socio se producirá por solicitud de separación voluntaria del propio socio comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el Artículo 10 de los presentes Estatutos, siendo la Junta Directiva, a través de acuerdo motivado, la encargada de la tramitación de expediente en el que habrá de constar, como trámite esencial, la audiencia al socio presuntamente infractor, quien deberá haber sido informado con anterioridad de los hechos que hayan dado lugar a la adopción de tal medida. En los dos últimos supuestos así como en los de no admisión como socio, el acuerdo de la Junta Directiva, sin perjuicio de su inmediata efectividad, podrá ser recurrido ante la Asamblea General en el plazo de quince días naturales tras la notificación del acuerdo válidamente realizada.

El recurso entablado contra el acuerdo de pérdida de la condición de socio adoptado por la Junta Directiva, deberá ser resuelto en la primera Asamblea General que se celebre tras su adopción. En todo caso será la Asamblea General quien decidirá en última instancia sobre las posibles expulsiones de socios.

Podrán ser suspendidos temporalmente en el ejercicio de sus derechos como socios, hasta que regularicen su situación, aquellos socios que no hayan abonado sus cuotas de forma puntual, salvo que, a juicio de la Junta Directiva, justifiquen satisfactoriamente el incumplimiento de su obligación de pago.

Los socios podrán ser sancionados por el incumplimiento de sus obligaciones. Dichas sanciones podrán consistir en el apercibimiento, la pérdida de derechos (desde un mes como mínimo hasta un año como máximo) y la separación definitiva de la Asociación.

Las infracciones podrán ser leves o graves. Sólo las infracciones graves podrán conllevar la separación definitiva de la Asociación y, por consiguiente, la pérdida de la condición de socio.

Se consideran infracciones leves: mostrar desidia o negligencia en el cumplimiento del deber de colaboración en las actividades sociales de la entidad, cuando dicha colaboración hubiera sido requerida de forma expresa por la Asociación, la alteración del buen orden en el desarrollo de las reuniones que celebren los órganos sociales y el incumplimiento, dentro o fuera de dichas reuniones, del deber de respeto hacia el resto de los socios siempre que no sea constitutivo de injuria o vejación grave.

Se consideran infracciones graves las conductas incorrectas que supongan la vulneración de los fines de la Asociación o el incumplimiento de las obligaciones recogidas en el Artículo 10 de los presentes Estatutos, o que ocasionen desprestigio o menoscabo a la Asociación o perturben gravemente la normal convivencia entre los socios, la reiteración de dos o más faltas leves dentro del plazo de seis meses y el incumplimiento del deber de respeto expresado en el último inciso del párrafo anterior cuando sea constitutivo de injuria o vejación grave.

En los supuestos de sanción y separación de socios, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oírá previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que se adopte por los órganos asociativos.

La Junta Directiva será el órgano competente para incoar el expediente sancionador y acordar la sanción que deberá imponerse. Contra el acuerdo de la Junta Directiva podrá interponerse, tal y como ha quedado expuesto, recurso, en el plazo de quince días, que se resolverá en un plazo máximo de 40 días hábiles en Asamblea General que se celebre al efecto.

Artículo 9. Derechos.- Son derechos de los socios:

- A) Participar en las actividades de la Asociación de conformidad con las normas establecidas al efecto.
- B) Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas, y del desarrollo de los proyectos y actividades llevados a cabo por la misma.
- C) Participar y votar directamente en la Asamblea General o delegar su voto en otro socio, cuando así se prevea en los presentes Estatutos, mediante mandato expreso y específico al respecto.
- D) Participar, como electores y elegibles, en los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- E) Velar, mediante sus acciones y manifestaciones, por el buen nombre de la Asociación.
- F) Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, llegado el caso, imponga la sanción.
- G) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- H) Disfrutar de todas las ventajas y servicios que la Asociación pueda obtener y ofrecer.
- I) En general, todos aquellos que se reconocen a los demás miembros o que les reconozca la normativa vigente.

Artículo 10. Deberes.- Son deberes de los socios los siguientes.

- A) Compartir los fines y valores de la Asociación y colaborar para su consecución.
- B) Satisfacer puntualmente las cuotas periódicas, derramas y cualesquiera otras aportaciones que conforme a los presentes Estatutos puedan corresponder a cada socio.



- C) Observar las normas establecidas en los presentes Estatutos y en cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias que sean de aplicación a la Asociación.
- D) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación, así como participar diligentemente en las acciones acordadas por los citados órganos de gobierno y representación.

CAPITULO III

DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE REPRESENTACIÓN

Artículo 11. Órganos de Gobierno y Representación.- La Asociación estará regida por los siguientes órganos:

- A) La Asamblea General.
- B) La Junta Directiva.
- C) La Comisión Permanente.

Asimismo podrá existir un órgano de dirección, que será desempeñado por la Dirección Técnica y la Gerencia.

Artículo 12. La Asamblea General.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y está constituida por la totalidad de sus miembros, adoptando sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna. Se reunirá, con carácter ordinario, por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre, y con carácter extraordinario cuantas veces dispongan estos Estatutos, lo acuerde la Junta Directiva por mayoría de dos tercios de sus componentes, o a solicitud razonada de un número de asociados no inferior al 10 por 100. En este último supuesto, el escrito de solicitud contendrá las firmas de los socios solicitantes de la Asamblea y se dirigirá al Presidente, debiendo expresarse razonadamente el motivo de la solicitud y el asunto o asuntos a debatir en la Asamblea. El Presidente deberá someter la solicitud presentada a la Junta Directiva, que deberá adoptar un acuerdo al respecto y convocar la Asamblea solicitada en el plazo máximo de 30 días desde la recepción de la solicitud debidamente registrada por los órganos administrativos de la Asociación.

Los miembros de la Junta Directiva deberán asistir a las Asambleas. También podrán asistir, si así lo ordena o autoriza la Junta Directiva, los representantes de Federaciones de Asociaciones, el Director/Gerente, asesores técnicos y otras personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos de la Asociación, los cuales tendrán voz pero no voto.

Artículo 13. Convocatorias.- La Asamblea General podrá ser ordinaria o extraordinaria. La convocatoria para la Asamblea General se hará por escrito dirigido a cada uno de los socios y/o por anuncio publicado en un periódico de ámbito regional. La convocatoria se hará con quince días de antelación, como mínimo, a la fecha en que deba celebrarse la reunión, y en ella se expresará el lugar, día y hora en que tendrá lugar en primera y en segunda convocatoria, su carácter de ordinaria o extraordinaria, y el orden del día. Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar, cuando menos, media hora. Con carácter ordinario la Asamblea General se reunirá dentro del primer cuatrimestre de cada año para aprobar la memoria de actividades, la gestión de la Junta Directiva, el balance del ejercicio anterior, el programa de actividades y el presupuesto.

La Asamblea General, tanto en reunión ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, la mitad del total de socios, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios concurrentes.

Artículo 14. Atribuciones de la Asamblea General en reunión ordinaria.- Son competencias de la Asamblea General Ordinaria:

- Morales*
- a) Decidir sobre la aplicación de los fondos.
 - b) Aprobar la memoria de actividades, la gestión de la Junta Directiva y las cuentas y el balance del ejercicio anterior.
 - c) Aprobar el programa de actividades y el presupuesto del ejercicio en curso.
 - d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
 - e) Resolver definitivamente acerca de la admisión, expulsión y suspensión temporal de los miembros de la Asociación.
 - f) La aprobación de los Reglamentos y Normas de Régimen Interno de la Asociación.
 - g) Las demás que resulten de los presentes Estatutos.
- J.*

Artículo 15. Atribuciones de la Asamblea General en reunión extraordinaria.- Son competencias de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) El nombramiento y cese de los miembros de la Junta Directiva
- b) La modificación de los Estatutos.
- c) La disolución de la Asociación.
- d) Enajenar, gravar y disponer de sus bienes, y contraer obligaciones, siempre que el valor de los bienes a enajenar, disponer o gravar, o el importe de las obligaciones a contraer exceda, en cada operación individualizada, de trescientos mil euros.
- e) Solicitar la declaración de utilidad pública.

f) La constitución de una Federación de Asociaciones o la integración en alguna.

g) Todas aquéllas que, aún siendo competencia de la Asamblea General ordinaria, se estime oportuno por razones de urgencia no esperar a la celebración de la siguiente Asamblea General ordinaria.

Artículo 16. Régimen de Acuerdos.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los socios presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante lo anterior, los acuerdos relativos a disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes, requerirán, para su aprobación, una mayoría cualificada de dos tercios de los votos de los socios presentes o representados.

La representación del socio habrá de constar en mandato expreso y específico otorgado a favor de otro socio, será para la reunión de que se trate y constará necesariamente por escrito. Nadie podrá representar, en una reunión, a más de dos socios.

Las votaciones se harán a mano alzada, salvo que un tercio de los socios presentes o representados en la reunión solicite votación nominal y secreta en cuyo caso se realizará de esta forma.

El acta de la Asamblea será redactada por el Secretario, quien, dando fe de cuanto en ella se contenga, la firmará con el visto bueno del Presidente.

Las actas de Asamblea General podrán ser aprobadas al finalizar la misma o bien en la siguiente reunión que se convoque. Desde el momento en que sea aprobada el acta, los acuerdos contenidos en la misma gozarán de fuerza ejecutiva, la cual no se verá suspendida por la impugnación de los mismos, salvo que la autoridad administrativa o judicial resuelva en sentido contrario.

Las certificaciones de las actas de las Asambleas serán expedidas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 17. Régimen de impugnación de acuerdos.- Los acuerdos y actuaciones de la Asociación podrán ser impugnados por cualquier asociado o persona que acredite un interés legítimo, si los estimasen contrarios al ordenamiento jurídico, por los trámites del juicio que corresponda, con arreglo a lo establecido en la legislación vigente.

El socio, o el tercero, que se proponga impugnar un acuerdo de la Asamblea, deberá previamente ponerlo en conocimiento de la Junta Directiva de la Asociación a fin de que ésta pueda notificarlo a la Asamblea siguiente que se celebre, sin perjuicio de que aquél ejercite ante la jurisdicción ordinaria la acción de impugnación dentro del plazo legal del Artículo 40 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, a partir de la fecha de adopción del acuerdo. Una vez notificada la Asamblea, ésta podrá dejar sin efecto el acuerdo o sustituirlo válidamente por otro.

Artículo 18. La Junta Directiva.- La Junta Directiva es el órgano de gestión, administración y representación de la Asociación y sus atribuciones se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación,

siempre que no requieran, conforme a los Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Sin perjuicio de lo dispuesto con anterioridad, a título meramente enunciativo y no limitativo, serán atribuciones de la Junta Directiva:

- A) Ostentar la plena representación de la Asociación en todos los ámbitos.
- B) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- C) Dirigir, organizar y coordinar las actividades de la Asociación y llevar su gestión económica y administrativa.
- D) Elaborar y someter anualmente a la aprobación de la Asamblea General las cuentas, la memoria, el presupuesto y el programa de actividades.
- E) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, así como la interpretación de los mismos.
- F) Resolver provisionalmente sobre la admisión de nuevos socios.
- G) Suspender temporalmente en el ejercicio de sus derechos a los socios morosos.
- H) Incoar expedientes disciplinarios a socios y acordar la sanción que deba imponerse.
- I) Administrar los fondos que se recauden.
- J) Nombrar al Director/Gerente.
- K) Nombrar, con carácter interino hasta la celebración de la siguiente Asamblea General, a los miembros de la Junta Directiva que deberán cubrir las vacantes que se produzcan en cualquiera de los cargos que la integran.
- L) Cualquier otra que no se encuentre expresamente atribuida legal o estatutariamente a otro órgano de la Asociación.
- M) Realizar con cualquier persona, natural o jurídica, con el Estado, Diputaciones, Ayuntamientos, Comunidades Autónomas, Corporaciones, Entidades Estatales Autónomas, Fundaciones, Asociaciones, sociedades civiles o mercantiles, Bancos, Entidades de Crédito, Cajas de Ahorro, Caja General de Depósito, etcétera, toda clase de actos y contratos, ya sean de gestión, administración ordinaria o extraordinaria, gravamen, adquisición, disposición y enajenación; percibir de cualquier Administración Pública (estatal, autonómica o local) las cantidades correspondientes a las subvenciones de las que sea beneficiaria la Asociación así como las relativas a convenios y conciertos suscritos con la Administración; licitar, concurrir y contratar con la Unión Europea, con el Estado, con la Comunidad de Murcia u otras Comunidades Autónomas y con Ayuntamientos y Entidades locales, cobrar y endosar facturas, certificaciones y demás documentos de pago o giro mercantil.
- Ñ) Librar fondos de la Asociación, seguir, abrir y cancelar en el Banco de España, en cualquier localidad, o en cualquier otro Banco o establecimiento, cuentas

corrientes, ordinarias o de crédito, con garantía personal, de valores o de efectos comerciales, firmando al efecto talones, cheques, órdenes y demás documentos, y retirando cuadernos de talones o cheques, y efectuar pagos, en general;

O) Comprar y vender mercaderías, firmar facturas, pólizas, conocimientos, solicitudes y declaraciones juradas; nombrar y despedir empleados; librar, endosar, aceptar, cobrar y descontar letras de cambio y demás documentos de giro, requerir protestos por falta de aceptación o de pago; aprobar o impugnar cuentas; cobrar sumas adeudadas por cualquier título; constituir, cancelar y aceptar hipotecas, prendas u otras garantías;

P) Retirar de las oficinas de comunicaciones cartas, certificados, despachos, paquetes, giros postales o telegráficos y valores declarados, y de las compañías de transporte en general, aduanas y agencias, los géneros y efectos remitidos; formular protestas y reclamaciones; abrir, contestar y firmar la correspondencia; hacer y contestar requerimientos notariales;

Q) Contratar seguros contra riesgos de cualquier tipo, firmando las pólizas o documentos correspondientes y cobrando, en su caso, las indemnizaciones;

R) Llevar su representación en las quitas y esperas, suspensiones de pagos, concursos y quiebras de sus deudores, asistiendo a las Juntas, nombrando síndicos y administradores y llenando todos los trámites hasta el término del procedimiento; absolver posiciones en juicio; transigir derechos y acciones; someterse al juicio de árbitros; comparecer por sí o por abogados o procuradores, mediante el otorgamiento al efecto de los oportunos poderes para pleitos, ante toda clase de autoridades, juzgados, tribunales, audiencias, servicios de mediación, arbitraje y conciliación, jurados, delegaciones, comisiones, comités, fiscalías, ministerios, cajas e institutos nacionales e internacionales, dependencias de la Unión Europea, Estado, Comunidad Autónoma, Provincia o Municipio, y cualesquiera otros organismos, promoviendo, instando, siguiendo, conciliando, transigiendo, allanándose, renunciando o desistiendo expedientes, pleitos, causas, juicios o recursos de cualquier clase, y absolver posiciones, con las facultades que sean precisas para el mejor cumplimiento de las anteriores, firmando al efecto los oportunos documentos públicos o privados.

S) Así mismo podrá conferir poderes a terceras personas, en nombre de la Asociación, con las facultades que detalle, determinando además las que, en su caso, estos apoderados puedan conferir a su vez a otras personas.

Artículo 19. Composición.- Podrán ser miembros de la Junta Directiva los socios, elegidos por la Asamblea General conforme a los vigentes estatutos.

Para ser miembro de la Junta Directiva, serán requisitos indispensables ser mayor de edad, y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. La Junta Directiva se compondrá por un número no inferior a cinco miembros, estando integrada por: El Presidente, Vicepresidentes, Secretario, Tesorero y uno o más vocales.

Igualmente podrá formar parte de la Junta Directiva una persona con discapacidad elegida de entre las personas que participan en servicios, centros, programas o actividades, de Asido Cartagena.

La asociación pondrá a disposición de los miembros de la Junta Directiva que lo precisen las adaptaciones y ajustes razonables precisos para el ejercicio de los derechos y deberes que a los socios corresponden.

Artículo 20. Elección de cargos.- La elección de los miembros de la Junta directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas por escrito con una antelación mínima de 30 días a la fecha de celebración de la Asamblea. De todas las candidaturas presentadas se dará traslado a los socios junto con la convocatoria de la Asamblea General.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán por transcurso del período de su mandato, por renuncia voluntaria, por pérdida de la condición de socio o usuario o por acuerdo de la Asamblea General.

Las vacantes que se produzcan con carácter definitivo podrán ser cubiertas provisionalmente por la Junta Directiva hasta la inmediata convocatoria de la Asamblea General para la elección de los cargos vacantes.

Transcurrido el plazo para el que fueron nombrados los miembros de la Junta Directiva continuarán de hecho en el desempeño de sus cargos hasta que la Asamblea General designe a quienes hayan de sustituirles.

Artículo 21. Funcionamiento y Régimen de Acuerdos.- La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo estime conveniente el Presidente y sus reuniones serán siempre ordinarias. La convocatoria a reunión de Junta Directiva se hará por escrito con cuarenta y ocho horas de antelación, como mínimo, al día en el que deba celebrarse la reunión, indicará el lugar, fecha y hora en que tendrá lugar en primera y segunda convocatoria debiendo mediar entre ambas convocatorias, cuando menos, media hora y contendrá el orden del día, salvo en aquellos supuestos en los que por razones de urgencia deba convocarse la Junta Directiva con carácter inmediato. No obstante lo anterior, la reunión de Junta Directiva podrá dar comienzo una vez estén presentes la totalidad de los miembros de la misma, sin necesidad de someterse al régimen de convocatorias previsto con anterioridad.

Si lo solicitase un número de miembros de la Junta Directiva, que represente, como mínimo, la mitad más uno de sus componentes, el Presidente deberá convocar reunión de la Junta Directiva en el plazo máximo de diez días.

Además de los miembros señalados en el artículo correspondiente, cada tres meses asistirá una persona nombrada de entre las personas con discapacidad intelectual de la Asociación, que participará aportando temas de interés y defendiendo soluciones para los mismos; que en su caso, darán lugar a decisiones en la que tendrán voz y voto.

La asistencia a las reuniones de la Junta Directiva será personal e indelegable, no admitiéndose la representación en ningún caso.



Para quedar constituida y poder tomar acuerdos, deberá concurrir a la reunión, al menos cuatro de los miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los asistentes. Si cualquiera de los concurrentes lo solicitase, la votación para la que se solicite se hará en forma secreta, por medio de papeletas.

Los acuerdos de la Junta Directiva se recogerán en el libro de actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario. Las certificaciones de las actas se expedirán por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 22. Duración del Mandato.- La Junta Directiva se renovará cada dos años. Los componentes de la misma, así como sus cargos, podrán ser reelegidos indefinidamente, excepto el Presidente que no podrá permanecer en el cargo mas de 8 años.

Artículo 23. Obligaciones.- Los Vocales de la Junta Directiva tendrán las obligaciones propias de su cargo en cuanto miembros de la misma, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 24. Comisiones.- Para su mejor funcionamiento, la Junta Directiva podrá nombrar comisiones que se encarguen del estudio de temas concretos, de la preparación de actividades o seguimiento de programas y proyectos. Tales comisiones estarán presididas por un miembro de la Junta Directiva, informarán periódicamente a la misma, carecerán de funciones ejecutivas, salvo las expresamente delegadas, y cesarán cuando la Junta Directiva así lo determine.

Artículo 25. Vocales Cooperadores.- A propuesta del Presidente, la Junta Directiva podrá nombrar hasta cinco vocales cooperadores entre personas que por sus conocimientos, especial preparación u otras razones, puedan colaborar de forma efectiva a los fines de la Asociación.

Estos Vocales cooperadores tendrán voz pero no voto en las deliberaciones de la Junta Directiva y cesarán al término del mandato de la Junta Directiva que los nombró.

Artículo 26. Comisión Permanente.- La comisión permanente estará formada por el Presidente y dos o mas miembros, elegidos por la Junta Directiva a propuesta del Presidente.

Son atribuciones de la Comisión Permanente:

- A) Resolver todas aquellas cuestiones cuya naturaleza y urgencia obliguen a adoptar una decisión inmediata en orden a la operatividad y el buen funcionamiento de la Asociación. Dando cuenta de los acuerdos adoptados en la siguiente Junta Directiva.

Artículo 27. Presidente.- El Presidente ostentará la representación de la Asociación, establecerá las directrices de su actuación de conformidad con lo acordado por la Asamblea General y la Junta Directiva, y velará por el exacto cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Son atribuciones específicas del Presidente:

- A) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de la Comisión Permanente, velando por el buen orden de las mismas y por el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- B) Ordenar los pagos y cobros de la Asociación y de cualquiera de sus Centros, Servicios, Programas y Proyectos.
- C) Autorizar con su firma las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como las certificaciones y demás documentos que expida la Asociación.
- D) Representar a la Asociación en juicio y fuera de el.
- G) Cualesquiera otras que le vengan específicamente atribuidas por los presentes Estatutos, por la ley o por delegación de la Junta Directiva o la Comisión Permanente, en su caso.

Artículo 28. Elección del Presidente y miembros de Junta Directiva.- El Presidente y miembros de la Junta Directiva, serán elegidos en Asamblea General Extraordinaria. Todos los socios y usuarios podrán ser candidatos, a excepción de aquellos socios o usuarios que ostenten al mismo tiempo la condición de empleados de cualquiera de los Centros o Servicios dependientes de la Asociación.

Para la elección se formará una mesa electoral constituida por dos vocales, que serán los socios de mayor y menor edad dentro de los presentes. El de mayor edad presidirá la mesa, actuando el de menor edad como secretario.

Constituida la mesa, el Presidente requerirá a los socios, que deseen optar a la presidencia de la Asociación, para que presenten sus candidaturas. Presentadas las candidaturas se procederá a la votación nominal y secreta, por medio de papeletas, y sin que para este acto se admita la delegación del voto.

Terminada la votación, la mesa realizará público escrutinio y proclamará al presidente electo. Para ser elegido Presidente se requerirá el voto favorable de la mitad mas uno de los presentes, si ningún candidato alcanzase esta mayoría, se repetirá la votación y se proclamará elegido al candidato que mayor número de votos obtuviese.




Ante la misma mesa, y en el mismo acto, se procederá a la elección de Vicepresidente o Vicepresidentes, Secretario, Tesorero, y vocales de la Junta Directiva, para lo cual todos los socios serán electos y elegibles.

El secretario de la mesa electoral levantará la correspondiente acta, en la que se reflejarán todas las incidencias habidas, la firmará juntamente con el presidente de la mesa, y hará entrega de ella al secretario de la Asociación.


En los supuestos en los que concurriese una única candidatura a la elección de Presidente y se produjera, en tal caso, la aclamación por la Asamblea, se entenderá proclamado como Presidente el único elegible sin necesidad de acudir al proceso electoral, tomando debida constancia de la elección el secretario de la Asociación en el acta de la Asamblea levantada al efecto.

El cargo de Presidente tendrá una duración de dos años, no pudiendo permanecer en el cargo, de manera continuada por un periodo superior a 8 años.

 **Artículo 29. Los Vicepresidentes.-** En los casos de ausencia o enfermedad del Presidente, éste será sustituido por los vicepresidentes en el orden de prelación que aquel dejara establecido sin perjuicio del derecho a delegar, en estos u otros miembros de la Junta Directiva, para actuaciones de representación concretas en función de disponibilidad o disposición.

Los Vicepresidentes ejercerán sus funciones en las áreas de actuación de la asociación que sean fijadas por la Junta Directiva a propuesta del Presidente.

En ausencia del Presidente y de los Vicepresidentes, sus funciones se ejercerán, con carácter provisional, por el miembro de la Junta Directiva de mayor edad.

 En el caso de que la presidencia quedara vacante, por renuncia o incapacidad, se convocará a la Asamblea General a la mayor brevedad posible, para que ésta adopte la resolución que estima oportuna

Artículo 30. El Secretario.- Son funciones del Secretario:

- A) Levantar acta de todas las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, sentando las mismas en el correspondiente libro de actas.
- B) Custodiar la documentación de la Asociación y expedir las certificaciones y demás documentos con el visto bueno del Presidente.
- C) Llevar el Registro General de socios, de conformidad con las normas reglamentarias aplicables.
- D) Convocar, de conformidad con lo que disponga el Presidente, las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

- E) Velar por el cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y estatutarias en la actuación de la Asociación, haciendo las advertencias que en ese sentido considere procedentes.
- F) Ocuparse del funcionamiento administrativo de la Asociación, organizando el trabajo de secretaría y despachando la correspondencia ordinaria, sin perjuicio de dar cuenta detallada de todo ello al Presidente y sin merma de las facultades que puedan estar atribuidas a otros cargos.
- G) Auxiliar en todo momento al Presidente y ocuparse de las gestiones y actuaciones que por éste le sean específicamente encomendadas.

En caso de ausencia o enfermedad del Secretario éste será sustituido por el miembro de la Junta Directiva de menor edad que no sea el Presidente.

Artículo 31. El Tesorero.- Corresponde al Tesorero:

- A) Tener bajo su cargo y custodia toda la documentación contable y económica de la Asociación, así como la correspondencia y documentación bancaria.
- B) Firmar con el Presidente cualquier documento que implique ingresos, pagos o movimientos de fondos de la Asociación, pudiendo ambos delegar esta función en el Director Gerente.

Sin embargo, a fin de facilitar la marcha diaria de la Asociación, se podrá habilitar a dos miembros más de la Junta Directiva para que en casos de urgencia, en ausencia del Presidente y/o el Tesorero, intervengan en las operaciones que impliquen disposición de fondos en cuentas bancarias. En cualquier caso, será necesaria la firma de dos de las cuatro personas autorizadas y se dará cuenta inmediata al servicio de administración de las operaciones realizadas.

- C) Velar por la correcta llevanza de cuantos soportes, libros y registros contables sean exigibles a la Asociación, así como de los que considere necesarios para el mejor conocimiento de la situación económica de la Asociación.
- D) Dirigir la preparación de los presupuestos anuales de la Asociación, así como la liquidación de los mismos.
- E) Dar cuenta, a requerimiento del Presidente, de la situación económica de la Asociación.
- F) Disponer lo necesario para la expedición y cobro de los recibos por cuotas de los socios.



Artículo 32. El Director/Gerente.- El Director/Gerente será el encargado de la coordinación general de las acciones, actividades y programas de la Asociación. Serán sus funciones:

- A) Llevar a efecto, desde la responsabilidad operativa, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- B) Dirigir y coordinar los servicios y el personal de la Asociación y proponer a la Junta Directiva la contratación y el cese de éste.
- C) La gestión económica y administrativa.
- D) Proponer a la Junta Directiva planes, programas y sistemas de organización que mejoren la eficacia de la Asociación y proporcionar asesoramiento a los órganos de gobierno en la toma de decisiones en asuntos de su competencia.

Handwritten signature

CAPITULO IV

DEL REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACION

Artículo 33. Patrimonio y Recursos Económicos.- La Asociación se constituyó sin patrimonio inicial.

Sus recursos económicos estarán constituidos por:

Handwritten signature

- A) Las cuotas de los socios.
- B) Las herencias, legados, mandas o donaciones que pudiera recibir.
- C) Las subvenciones, de cualquier índole, que se le puedan conceder.
- D) Los procedentes de la explotación o rendimiento del patrimonio que pueda tener en el futuro.
- E) Las cantidades que perciba a través de convenios y conciertos suscritos con la Administración o con cualquier otro ente público o privado.
- F) Los ingresos obtenidos de las actividades lícitas y sin ánimo de lucro que acuerde organizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.
- G) Cualquier otra aportación o recurso lícito que obtenga para ser destinado al cumplimiento de sus fines siempre que ello no desvirtúe el carácter no lucrativo de la Asociación.

Dada la posibilidad de que los recursos económicos de la Asociación provengan de donaciones realizadas por terceros, se prevé expresamente la figura del **Colaborador**.

Tendrán la consideración de **Colaboradores** de la Asociación aquellas personas físicas o jurídicas que aún no teniendo entre sus fines principales la ayuda a las personas con síndrome de Down o discapacidad intelectual similar, colaboran habitualmente con la Asociación en la consecución de sus fines mediante aportaciones en metálico, especies o servicios contribuyendo a su sostenimiento.

Los posibles beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Handwritten mark
Artículo 34. Cuotas.- La Junta Directiva propondrá a la Asamblea General, que aprobará, en su caso, la cuantía de las cuotas ordinarias que periódicamente deberán satisfacer los socios a la Asociación.

Los socios que no hayan abonado las cuotas en el plazo establecido sin causa justificada, a juicio de la Junta Directiva, podrán quedar suspendidos en el ejercicio de sus derechos. Asimismo, quienes, a la celebración de la Asamblea General, no hayan abonado las cuotas correspondientes al año anterior no podrán ejercitar en la misma su derecho de voto.

No obstante, la Junta Directiva podrá otorgar moratorias o dispensar el pago total o parcial de las cuotas fijadas en aquellos casos en que las circunstancias lo aconsejen, comunicándose tal decisión a la primera Asamblea General.

Handwritten mark
Artículo 35. El Presupuesto.- El ejercicio económico de la Asociación coincidirá con el año natural, siendo su presupuesto anual indeterminado.

Los recursos de la Asociación se aplicarán con estricto respeto a los objetivos y fines establecidos en el Artículo 3 de los presentes Estatutos y a lo dispuesto en el normativa de aplicación.

El presupuesto ordinario de ingresos y gastos del ejercicio corriente será presentado por la Junta Directiva, para su aprobación, a la Asamblea General ordinaria que se celebrará dentro de los tres primeros meses de cada año.

El ejercicio social comenzará el uno de enero y finalizará el treinta y uno de diciembre.

Artículo 36. Obligaciones documentales y contables.- La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados, llevará una contabilidad que refleje la imagen fiel de su patrimonio, de los resultados y de la situación financiera de la entidad así como de las actividades realizadas, conforme a las normas específicas que le resulten ser de

aplicación, igualmente deberá efectuar un inventario de sus bienes y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Los socios podrán acceder a toda la documentación a la que se ha hecho referencia con anterioridad, a través de los órganos de representación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General dentro del primer trimestre de cada año.

Llegado el caso de que la Asociación ostente el carácter de Asociación declarada de utilidad pública, se deberán rendir las cuentas anuales del ejercicio anterior, que coincidirá con el año natural, en el plazo de los seis meses siguientes a su finalización, debiendo presentar igualmente una memoria descriptiva de las actividades realizadas durante el ejercicio ante el organismo encargado de verificar su constitución y de efectuar su inscripción en el Registro Autonómico correspondiente, en el que quedarán depositadas. Dichas cuentas anuales deberán expresar la imagen fiel del patrimonio, de los resultados y de la situación financiera, así como el origen, cuantía, destino y aplicación de los ingresos públicos percibidos.

La Asociación deberá facilitar a las Administraciones Públicas, los informes que éstas les requieran, en relación con las actividades realizadas en cumplimiento de sus fines.

CAPITULO V

MODIFICACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 37. Modificación.- Para la modificación de Estatutos que afecte al contenido previsto en el Artículo 7 de la Ley 1/2002, de 22 de Marzo, se requerirá el acuerdo adoptado por la Asamblea General convocada específicamente al efecto, debiendo ser objeto de inscripción en el plazo de un mes y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para terceros, desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro de Asociaciones.

Las restantes modificaciones que pudieran legar a producirse surtirán efectos para los asociados desde el momento de su adopción de conformidad con los procedimientos estatutarios, si bien para los terceros será necesaria la inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 38. Disolución.- La Asociación se disolverá por voluntad de las dos terceras partes de los socios expresada en Asamblea General convocada al efecto, por las causas determinadas en el Artículo 39 del Código Civil y por Sentencia Judicial firme.

Artículo 39. Liquidación.- La disolución de la Asociación abrirá el periodo de liquidación, hasta cuyo final la Asociación conservará su personalidad jurídica.

En caso de disolución, actuará como Comisión Liquidadora la Junta Directiva de la Asociación, que en tal supuesto asumirá las siguientes obligaciones:

- A) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- B) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas y convenientes para el buen fin de la liquidación.
- C) Cobrar los créditos de la Asociación.
- D) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- E) Disponer lo necesario para aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos en los presentes Estatutos.
- F) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

Una vez saldadas todas las obligaciones pendientes, el haber social resultante se destinará en su totalidad a alguna de las entidades consideradas como beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los Artículos 16 a Artículo 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre, o aquellas entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general o análogos, encomendándose tal función de distribución del remanente que pudiere existir a la Federación de Asociaciones a la que en el momento de su disolución pertenezca la Asociación, correspondiendo tal función, para el caso de no encontrarse federada la Asociación, a la Asamblea General de la Asociación.

DILIGENCIA.- para hacer constar que:

Estos nuevos estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas:

- A) En Asamblea General de fecha 30 de abril de 2021.
- B) De acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 15. b) de los estatutos de la asociación.

CERTIFICA:

Que los presentes Estatutos fueron aprobados por unanimidad en Asamblea General Extraordinaria celebrada en Cartagena el día 30 de abril de 2021.

En Cartagena a, 30 de Abril de 2021.

El Secretario.

V.Bº La Presidenta



D. Eugenio García López



Dña. Mª Isabel Paredes Oltra



Asociación para la Atención Integral
de las Personas con Síndrome de
Down de Cartagena (ASIDO) M.
C/El Estero, 14-16, 30100, Cartagena, M.
Tel: 968 21 11 33 Fax: 968 21 11 33
www.asido.org.es

DILIGENCIA: Para hacer constar que los presentes Estatutos quedan incorporados al Registro de Asociaciones de la Región de Murcia expediente 3782/1º, en virtud de resolución de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia

de fecha 14/06/2021

Murcia,
EL ENCARGADO DE REGISTRO

